

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

**ADVERTENCIA.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia.  
(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

**SE SUSCRIBE**

EN LA  
**IMP. DE MENCHACA,**  
Calle del Peso, piso bajo,  
LOGROÑO.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**

| EN LA CAPITAL.       |         | FUERA.               |            |
|----------------------|---------|----------------------|------------|
| Por un mes. . . . .  | 3 Ptas. | Por un mes. . . . .  | 3 50 Ptas. |
| Por tres id. . . . . | 8 50 »  | Por tres id. . . . . | 11 »       |
| Por seis id. . . . . | 16 »    | Por seis id. . . . . | 21 »       |
| Por un año. . . . .  | 30 »    | Por un año. . . . .  | 37 50 »    |

Número suelto, 0'25 pesetas.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA**

**del Consejo de Ministros.**

SS. MM. y augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**Ministerio de la Gobernación.**

**REAL ORDEN.**

Con el propósito de ofrecer la mayor suma de facilidades compatibles con las disposiciones de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército á cuantos españoles pretendan dirigirse á nuestras provincias de Ultramar, impidiendo á la vez que los que no hayan cumplido 25 años se ausenten sin la necesaria autorización de sus padres ó tutores; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien ordenar se recomiende á V. S. la observancia de las siguientes reglas, en armonía con la ley citada anteriormente, las cuales hará cumplir á las Autoridades correspondientes de esa provincia:

Primera. Los españoles que quieran embarcarse con rumbo á las expresadas provincias, si no hubieren cumplido 35 años los varones y 25 las mujeres solteras, deberán solicitar el competente permiso del Gobernador de la provincia de su residencia

ó de la en que hayan de efectuar su embarque, previa la exhibición de los siguientes documentos:

I. Los de ambos sexos menores de 25 años, licencia de sus padres ó tutores, visada por el Alcalde del pueblo de su vecindad.

II. Los varones hasta la edad de 18 años, partida de nacimiento, legalizada si proceden de otra provincia; y los de 18 á 20 un acta extendida ante el Alcalde del pueblo de su vecindad, en la que los padres ó tutores respondan de su presentación si fuere necesaria, certificando la Autoridad municipal que el mozo en cuestión se halla inscrito ó tiene solicitada su inscripción en el alistamiento.

III. Los comprendidos en la edad de 20 á 35 años, su cédula personal y certificado de hallarse libres de responsabilidad de quintas, respondiendo en otro caso de su presentación sus padres ó tutores en la forma prevenida anteriormente.

IV. Los individuos pertenecientes á la reserva, ó á la clase de reclutas disponibles, presentarán, además de los expresados documentos, una licencia del Capitán general del distrito respectivo que les autorice para efectuar su embarque ó ausentarse de la Península con arreglo á lo dispuesto en la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 23 de Octubre último.

V. Las mujeres casadas per-

miso de sus maridos, visado en la Alcaldía del pueblo de su vecindad.

Segunda. Los que hayan cumplido 35 años, y las mujeres solteras mayores de 25, podrán embarcarse libremente llevando consigo la cédula personal, que exhibirán en cuantos casos la Autoridad lo exija, con sus señas generales y particulares y el sello de la oficina correspondiente.

Tercera. El permiso á que se refiere la regla primera se extenderá, dentro del plazo más breve posible, en papel de oficio, y no devengará derecho alguno.

Cuando el embarque se efectúe en un puerto que no corresponda á la capital de la provincia, el Alcalde de la población á que pertenezca dicho puerto podrá expedir, bajo su responsabilidad y siempre que así lo solicite el interesado, el permiso de que se trata, con sujeción á las formalidades establecidas.

Cuarta. Para las expediciones de pasajeros que se contraen con objeto de ser conducidos á nuestras provincias de Ultramar en buques que no tengan servicio regular autorizado, se observarán las reglas dictadas en la Real orden de esta misma fecha, para los emigrantes á las Repúblicas americanas y al Imperio del Brasil, tanto en lo relativo al buen trato personal de los mismos, como á las garantías establecidas á fin de asegurar el cumplimiento de sus con-

tratos. Los Gobernadores, antes de conceder el permiso para la expedición, y de acuerdo siempre con las Autoridades de Marina, deberán adoptar cuantas precauciones estimen oportunas para que los individuos de que se trata no sean desembarcados en ningún puerto del extranjero, por cuyo medio pudiera eludirse el cumplimiento de la ley de Reemplazo.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 Noviembre de 1883.

MORET.

Señor Gobernador de la provincia de....

**Delegación de Hacienda.**

Habiéndose incautado el Estado de un terreno perteneciente á los propios de Fonzaletche, sito en la calle de Campo de Quintana, que mide de superficie, trescientos sesenta y cuatro pies cuadrados, el que tiene solicitado en concepto de Parcela, para unirlo á una finca colindante Don Francisco Ortún, vecino de dicho pueblo, he acordado anunciarlo en este periódico oficial de la provincia, según lo dispuesto en la Instrucción de 20 de Marzo de 1865, artículo 13, para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesarlos y hacer las reclamaciones que á su derecho convenga, en el término de 30 dias á con-



tar desde la inserción del presente.

Logroño 12 de Noviembre de 1883.—El Delegado de Hacienda, Luis M. de Robles.

### Comisión provincial.

Sesión de 7 de Junio de 1883.

(Conclusión).

Para poder resolver una instancia presentada al Excmo. Sr. Gobernador por D. Eustaquio Alvarez y otros vecinos de Baños de Tria Tobia y pasada á esta Comisión para que se declare la incapacidad de los Concejales electos D. Felipe Merino y D. Formerio Garnica. Y para resolver así bien otra reclamación de D. Juan Alonso Martínez, declarado sin capacidad para el ejercicio del cargo de Concejal, se acordó ordenar al Alcalde del expresado pueblo que inmediatamente remita el expediente original de elecciones.

Igual orden se acordó dirigir al Alcalde de Grávalos para resolver lo que proceda en vista de reclamación producida contra la validez de las elecciones municipales por D. Juan Escudero Sanz.

Para decidir las cuestiones suscitadas con motivo de las elecciones verificadas en Bergasillas, se acordó prevenir al Alcalde que á correo vuelto manifieste el número de Concejales que por todos conceptos comprendía la renovación y el número de candidatos que votaron los electores, para lo cual hará comprender á su presencia al Presidente y Secretarios de la mesa los que haran constar en acta que se remitirá á esta Corporación el número de candidatos que figuraba en cada papeleta.

Examinada el acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento de Ventrosa y comisionados de la Junta de escrutinio, en la que se dió cuenta de la excusa presentada por D. Juan Blázquez, Concejal electo y se acordó no admitirla, dejándolo sin embargo á disposición de la Diputación provincial, se acordó ordenar al Alcalde notifique el acuerdo, y significarle que esta Comisión no puede conocer del asunto si no en el caso de que se reclame ante la misma en los términos que previenen los artículos 88 y 89 de la ley Electoral.

La Comisión quedó enterada de una comunicación del Alcalde de Cenzano, remitiendo copia de la sesión celebrada el día 1.º del actual, resultando no haberse presentado protesta ni reclamación alguna.

Se acordó ordenar á los Alcaldes de Nájera, Torrecilla de Cáceros y Arnedo, remitan los repartimientos que han debido formar para cubrir el déficit de los respectivos presupuestos de gastos carcelarios para el próximo año económico.

A consecuencia de comunicación del Alcalde de Arnedo, se acordó rogar al Excmo. señor Gobernador se

sirva comunicar á los Alcaldes de Bergasa y Herce con el maximum de la multa que señala el artículo 184 de la ley Municipal si en el término de seis dias no pagan las cantidades que adeudan, por gastos carcelarios en el año económico de 1881-82.

Remitido á informe el expediente relativo á la ocupación adicional de fincas en jurisdicción de esta capital con motivo de las obras del puente de hierro sobre el Ebro, para servicio de la carretera general de Soria á Logroño, se acordó devolverlo al Excmo. Sr. Gobernador, informando que no habiéndose presentado reclamación alguna, dentro del término que se concedió, procede declarar la necesidad de ocupar los inmuebles comprendidos en la nómina que se publicó en el «Boletín oficial».

Vista la queja producida por el Alcalde de Corera, contra los individuos que como Concejales funcionaron en 1873 y la mayoría de los que tomaron posesión del Ayuntamiento el 15 de Febrero de 1875 para que reintegren al Municipio los gastos de un interdicto de recobrar, entablado con Don Victoriano Pinillos y los que ocasionó el pleito que sobre la propiedad de un terreno se siguió y fué fallado condenando al Ayuntamiento: atendiendo á que se pretenda ahora el que se declare nula la sesión de 14 de Febrero de 1875 y por consiguiente sin efecto lo en ella acordado, como lo fué continuar los procedimientos incoados con el Sr. Pinillos sobre la propiedad de un terreno, por haber faltado á los requisitos que la ley Municipal de 20 de Agosto de 1870 prevenia en sus artículos 97 y 98, se acordó proponer al Excmo. Sr. Gobernador la conveniencia de que antes de resolver se notifique á los interesados en contrario que lo serán todos los Concejales ó causa habientes de los que lo fueron en todos los Ayunts. que se sucedieron desde el año 1873 al 76, la petición del actual que pretende hacerles responsables para con el Municipio de los gastos que originaron los dos juicios con Don Victoriano Pinillos y que en un término prudencial, expongan y presenten en este recurso las alegaciones y pruebas que hubieren por conveniente, á fin de poder informar con el mejor acierto compatible con la justicia.

Declarados urgentes, se resolvieron los siguientes asuntos:

Accediendo á instancia de Angela García, casada y vecina de esta capital, se acordó concederle permiso para sacar de la casa de Beneficencia, á la acogida Delfina García, hermana de la solicitante.

Prévios los informes necesarios, se acordó acceder á petición de Manuela García, vecina de Santurdejo que solicita llevar á su compañía á su sobrina Hilaria Quijera, acogida en la casa de Beneficencia.

Visto el informe dado por el Alcalde de Calahorra, se acordó autorizar á Simón Madorrán González, vecino de dicha ciudad, para prohijar al expósito Manuel Los santos, otorgándose la correspondiente escritura.

Se acordó ingrese en el hospital provincial, Juan Grijalba Merino, huérfano, de quince años de edad, natural y residente en Fuenmayor, el cual se halla enfermo según certificación facultativa.

Se leyó una exposición de Eusebio Castellanos, vecino de Albelda, rogando se admita en la Casa de Beneficencia á su hijo Pedro que se halla impedido para el trabajo. Se acordó acceder á lo solicitado si á la vez ingresan el recurrente y su esposa, previo reconocimiento por los facultativos del hospital á fin de acreditar que se halla impedido para el trabajo y guardando en todo caso turno para cuando haya camas vacantes.

Se leyó una comunicación del Alcalde de Alfaro, manifestando que el 22 de Junio de 1882 acordó la Comisión el ingreso en la casa de Beneficencia de los niños Victoriano y Juana Moreno de 7 y 4 años de edad siempre que ingresaran el padre y su otra hija, cuyo acuerdo no ha podido cumplirse por la negativa del padre. Que este observa una conducta escandalosa, induciendo á la perdición á la hija que tiene de edad de doce años. Que por esta razón el referido Alcalde suplica sean admitidas en la casa de Beneficencia las jóvenes, Antonia y Juana Moreno Ornillos. Se acordó contestar que esta Corporación no puede acceder á los deseos del Sr. Alcalde con tanta mayor razón cuanto que el padre que no puede ser privado de la potestad sobre sus hijos sino con arreglo á las leyes, no ha pretendido que sus hijas sean admitidas en la casa de Beneficencia y que si aquel ejecuta los hechos que se le imputan, puede ser acusado ante los Tribunales de justicia por el delito de corrupción de menores.

Con el fin de llevar á efecto el acuerdo de la Diputación referente á organizar en la casa de Beneficencia un servicio para alumbrar en los entierros, se acordó subastar el día diez y nueve del corriente y hora de las doce de la mañana, ciento cincuenta metros de paño y cincuenta gorras, adjudicándose la subasta á los que presenten proposiciones más ventajosas.

Se leyó una exposición de D. Leandro Torralba, vecino de esta ciudad manifestando que en estos dias se le ha pasado aviso para el pago de un libramiento por la cantidad de mil doscientas setenta y tres pesetas cuatro céntimos procedente del ejercicio de 1874-75, cuyo libramiento que por bastante tiempo estuvo unido á una exposición presentada á la Diputación, ha sufrido extravío. En su vista se acordó ordenar al Depositario don Julian Ruiz que le entregue bajo recibo la cantidad de mil doscientas setenta y tres pesetas, cuatro céntimos importe del libramiento número 26, fecha 26 de Setiembre de 1874 correspondiente al presupuesto de la casa Provincial de Misericordia del ejercicio de 1874-75 por pan suministrado en el mes de Julio de 1874 á los acogidos de dicha casa, estendido á favor

del recurrente, cuyo libramiento sufrió extravío y que se anule publicándolo su nulidad en el «Boletín oficial» de la provincia.

Atendiendo á los servicios prestados por el empleado D. José María Muro, y á los trabajos extraordinarios que viene desempeñando para facilitar los datos estadísticos referentes á las enfermerías militares, además de los que tiene á su cargo, como empleado en el hospital Provincial, se acordó concederle la gratificación de doscientas cincuenta pesetas con cargo al capítulo de imprevistos y sin perjuicio de dar cuenta en su día á la Diputación.

Examinada el acta para la subasta de árboles y leña procedentes del vivero provincial, se acordó aprobar la adjudicación á favor de D. Pedro Ramos, vecino de esta ciudad, único postor en la cantidad de ciento cincuenta pesetas.

Se leyó el dictamen presentado por don Narciso Merino y D. Pedro Uzquiano, comisionados para estudiar y proponer la resolución más conveniente en el asunto relativo al Colegio de internos establecido en el Instituto de 2.ª enseñanza, llevando á efecto lo acordado por la Diputación. En su consecuencia y de conformidad con dicho dictamen se acordó desestimar la petición de D. Bonifacio Iñiguez y confirmar á D. Alejandro Baudor en el cargo Director del Colegio de internos en la forma y bajo las bases siguientes: 1.º El contrato durará 6 años á contar desde el día 1.º del mes de Julio de este año, hasta el treinta de Junio del de 1889, en que se prorrogará si así lo estima conveniente la Excmo. Diputación y conviene al interesado: 2.º Dos meses antes de terminar el contrato será obligación el dar aviso al señor Baudor en el caso de que la excelentísima Diputación juzgue oportuno cambiar estas bases, y de no hacerlo así se considera prorogado este contrato por un año más: 3.º El señor Baudor pagará dos mil reales cada año que ingresará en Tesorería por trimestres vencidos, ó sea quinientos reales cada trimestre: 4.º Las veinte plazas de Colegiales internos para pobres de esta provincia que tiene creadas el señor Baudor, se anunciarán todos los años en el mes de Julio en los Boletines de la misma, siendo obligación el proveerlas todas si hay aspirantes que llenen las circunstancias de buena conducta, moralidad y pobreza siempre que el número de alumnos de pensión completa llegue á veinte y cinco. En el caso de no llegar á dicho número de veinte y cinco se rebajará el de los de media pensión por escala gradual con relación al de los primeros. Accediendo á la instancia de D. Benigno Macua, se acordó concederle quince dias de licencia. Se acordó celebrar las sesiones ordinarias del mes de la fecha los dias catorce, diez y nueve, veinte y uno y veinte y ocho, á las diez de la mañana. Se levantó la sesión.—El Secretario Joaquín Farias.



# CAPITANÍA GENERAL DE PUERTO RICO.

# ESTADO MAYOR.

RELACION nominal de los individuos de la provincia de Logroño que pertenecieron al Batallón Infantería de Madrid, núm. 3, que al ser licenciados en años anteriores no se les hizo entrega de sus alcances y que por disposición superior se procede á su abono por conducto de la Caja General de Ultramar.

| CLASES.  | NOMBRES Y APELLIDOS.     | Años en que fueron licenciados. | NOMBRES    |              | NATURALEZA.       |                           | Líquido que le resulta deducido el 6 por 100 de giro. |           |
|----------|--------------------------|---------------------------------|------------|--------------|-------------------|---------------------------|---|-----------|
|          |                          |                                 | del padre. | de la madre. | Pueblo.           | Juzgado de 1.ª instancia. | Pesos.  | Centavos. |
| Corneta. | Marcos Fernández Benito. | 1870                            | Felipe.    | María.       | S. Asensio.       | Haro.                     | «   | 94        |
| Soldado. | Lorenzo Luis Martínez.   | 1867                            | Eusebio.   | Manuela.     | Cornago.          | Cervera.                  | 3   | 96        |
| «        | Santiago Cruz Guerra.    | 1864                            | Juan.      | Clara.       | Santa Cruz.       | Santa Cruz.               | 29  | 33        |
| «        | Juan García Malgañón,    | 1864                            | Gregorio.  | Leocadía.    | Villar de Torres. | Villar de Torres.         | 3   | 23        |
| «        | Fernando Rodriguez Royo. | 1864                            | Felipe.    | Manuela.     | Tudelilla.        | Tudelilla.                | 4   | 57        |
|          | TOTAL.                   |                                 |            |              |                   |                           | 42  | 03        |

—Puerto Rico 29 de Setiembre de 1883.—El Teniente Coronel Jefe de E. M. interino,—Lino Moncada.—Hay un sello que dice: Capitanía General de Puerto Rico, E. M.—Es copia, El Coronel Jefe de E. M., Pedro del Manzano.

## JUZGADO MUNICIPAL DE LOGROÑO.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Noviembre de 1883.

| Días.    | NACIDOS VIVOS. |          |               |                 | NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS. |          |               |                   | TOTAL de AMBAS CLASES. |
|----------|----------------|----------|---------------|-----------------|--|----------|---------------|-------------------|------------------------|
|          | LEGÍTIMOS.     |          | NO LEGÍTIMOS. |                 | LEGÍTIMOS.   |          | NO LEGÍTIMOS. |                   |                        |
|          | Varones.       | Hembras. | Total.        | TOTAL DE VIVOS. | Varones.   | Hembras. | Total.        | TOTAL DE MUERTOS. |                        |
| 1        | 1              | »        | 1             | »               | »  | »        | »             | »                 | 1                      |
| 2        | 2              | »        | 2             | »               | »  | »        | »             | »                 | 2                      |
| 3        | 1              | »        | 1             | »               | »  | »        | »             | »                 | 1                      |
| 4        | 1              | »        | 1             | »               | »  | »        | »             | »                 | 1                      |
| 6        | 1              | »        | 1             | »               | »  | »        | »             | »                 | 1                      |
| 7        | 2              | »        | 2             | »               | »  | »        | »             | »                 | 2                      |
| 10       | »              | »        | »             | »               | »  | »        | »             | »                 | 1                      |
| TOTAL... | 8              | 2        | 10            | »               | »  | »        | »             | »                 | 10                     |

Logroño 11 de Noviembre de 1883.—El Juez municipal, Juan Manuel Fariás.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena del mes de Noviembre de 1883, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

| Días.      | FALLECIDOS. |         |          |         | TOTAL General. |
|------------|-------------|---------|----------|---------|----------------|
|            | VARONES.    |         | HEMBRAS. |         |                |
|            | Casados.    | Viudos. | Casadas. | Viudas. |                |
| 2          | »           | »       | »        | »       | 1              |
| 4          | 2           | »       | »        | »       | 2              |
| 5          | 1           | »       | »        | »       | 2              |
| 6          | »           | »       | »        | 2       | 3              |
| 7          | »           | »       | »        | 1       | 2              |
| 8          | »           | »       | »        | 1       | 1              |
| 9          | »           | »       | »        | 1       | 1              |
| 10         | »           | »       | »        | »       | 1              |
| TOTAL..... | 6           | »       | 1        | 5       | 13             |

Logroño 11 de Noviembre de 1883.—El Juez municipal, Juan Manuel Fariás.



SOCIEDAD ECONÓMICA MATRITENSE.

Informe aprobado por esta corporación en 20 de Octubre de 1883.

Holanda y las demás naciones del Norte ofrecen amplio mercado para nuestros vinos comunes. Sólomente conocen hasta ahora, los caldos de Jerez, Málaga y demás selectos del Mediodía de España, y su consumo se acrecienta notablemente cada año.

La colocación de nuestros vinos comunes de otras condiciones sería segura, pero mas lenta, porque habría que formar el gusto del consumidor, que si hoy bebe cerveza por su baratura, preferiría el vino si se le ofreciera con los bajos precios á que en aquel mercado pueden expendirse los vinos ordinarios españoles.

Honrado el Presidente de la Sección de Intereses Materiales de esta Sociedad D. Zoilo Espejo, con la representación de la Asociación general de agricultores en el certamen expresado, y en vista de tales circunstancias, que ofrecen á nuestra producción vinícola un mercado seguro y permanente, un consumo directo y no efímero y anónimo como el de Francia, que desaparecería el día que la filoxera cediese, ó alguna nación productora obtuviera sobre nosotros ventajas aduaneras sin dejar rastro de la exportación actual, pues que toda se emplea en el coupax, creyó de gran oportunidad concertar el establecimien-

to de un centro comercial, con el cual pudiesen entablar relaciones mercantiles los cosecheros españoles que quisieran dar allí á conocer sus vinos. El Vicecónsul de España en aquella población, Mr. A. Hienfeld, comerciante de entero crédito, aceptó la dirección de dicho centro en obsequio al desarrollo de los intereses españoles en Holanda, y está dispuesto á secundar los esfuerzos de nuestros productores.

Ahora bien; siendo uno de los objetos principales de la Sociedad Económica Matritense fomentar los intereses materiales del país, su Sección de Intereses Materiales le ofrece esta ocasión de ejercer una vez más su alta misión, sometiéndola su acuerdo de que se haga conocer á los viticultores españoles las noticias que anteceden, para que se fomente el consumo directo de nuestros vinos, constituyendo mercado seguro y permanente que pueda aminorar las catástrofes consiguientes á la clausura, más ó menos remota, del mercado francés, donde los vinos españoles, al pasar la frontera, pierden su nombre y nacionalidad.

Y por acuerdo de la Sociedad tenemos el honor de someterlo á la consideración del país, á quien tanto interesa este asunto. —El Presidente, Alberto Bosch. El Secretario, Ramiro Martínez Aparicio.

Sección judicial.

Don Arturo Bretón y Obejas, Juez Municipal de esta villa de Haro en funciones de Instrucción.

Hago saber: que en este de mi cargo y procedente del de primera instancia del Distrito de la Universidad de la villa y Corte de Madrid se ha recibido un exhorto que contiene el siguiente:

Edicto.—D. Leonardo Magan, Juez Municipal suplente é interino de primera instancia del Distrito de la Universidad de de esta Corte.—Hago saber: que D.ª Martina Angulo y Prestamero, natural de Haro, provincia de Logroño, de sesenta y un años de edad, soltera, hija de D. Tomás y de D.ª Gaspara, falleció en esta Corte sin que conste otorgada disposición testamentaria, el día diez y seis de

Octubre del año último, y se hace un segundo llamamiento á los que se crean con derecho á heredarla para que comparezcan en este Juzgado, piso principal del Palacio de Justicia á reclamarlo, dentro de veinte días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, previniéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, y que hasta ahora se ha presentado únicamente Don Luciano Angulo y Rueda como heredero de la finada, cuyo grado de parentesco con la misma no consta.

Dado en Madrid á nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.—Leonardo Magan.—Ante mí, Manuel Viejo.

En su consecuencia y en virtud de lo que en dicho exhorto se interesa, tengo acordado en providencia de este día su inserción en el «Boletín oficial» de esta provincia y fijación en los sitios de costumbre de esta localidad á los consiguientes efectos.

Dado en Haro á diez y seis de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.—Arturo Bretón.—P. S. M. Ante mí, Licenciado Ladislao Ruiz Eguiluz.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Día 12 de Noviembre de 1883.

Table with columns: Horas, Barómetro en milímetros, Psicrómetro (Humedad, Temperatura del vapor), VIENTO, TERMOMETROS en grados centígrados (Mínima á la sombra, Mínima por irradiación, Termómetro seco, Termómetro húmedo, Máxima al sol, Máxima á la sombra), Agua evaporada en milímetros, Lluvia en milímetros, Ozonómetro en 21 grados, Estado del cielo.